

Año: 2022

Expediente: 15711/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Urbano

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre, Dip. Sandra Elizabeth Pámenes Ortiz, Dip. Norma Edith Benítez Rivera, Dip. Tabita Ortiz Hernández, Dip. Ma. Guadalupe Guidi Kawas, Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras, Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Dip. Roberto Carlos Farías García y Dip. Héctor García, García, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a proponer **Iniciativa con Proyecto de Decreto, se adicionan las fracciones XCVIII y XCIX al artículo 3; las fracciones XXXII y XXXIII al artículo 11 y los artículos 252 Bis, 252 Ter, 253 Quater, 252 Quinquies, 252 Sextus, 252 Septies y 252 Octies; todos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.** Sirve de fundamento a la presente iniciativa, la siguiente:

Exposición de Motivos

Las ciudades en el mundo ocupan aproximadamente el 3% del territorio global sin embargo generan el 70% de la riqueza mundial, representan el 70% del consumo de energía, emiten el 70% de gases invernadero y son responsables del 70% de la generación de residuos.

Hoy la mitad de la población mundial vive en las ciudades y para el 2030 cerca del 70% vivirá en zonas urbanas. Las ciudades de México siguen la misma tendencia en 2010 el 72% de los mexicanos vivían en asentamientos urbanos y de acuerdo con proyecciones del Consejo Nacional de Población CONAPO para el año 2030 esta cifra se ubicará en 83%. Esto quiere decir que para la mayoría de las personas en México y en el caso concreto en el Estado de Nuevo León el futuro será urbano y los principales problemas que enfrentamos, cómo son la pobreza, el cambio climático, la educación, la seguridad o la salud tendrán que resolverse en las ciudades.

La manera de cómo el ordenamiento territorial (a causa del fenómeno de expansión urbana) se gestionó, ha desembocado en una serie de faltas de distinta índole. Por ejemplo, fracturas en la cohesión social, daños ecológicos y a la salud, inmovilidad

en las grandes ciudades volviéndolas vulnerables a fenómenos como el cambio climático y a circunstancias de impacto social como desigualdad y segregación y finalmente. Todo esto ha impactado profundamente en la calidad de vida de los habitantes de las ciudades.

Desde hace muchos años se advierte en toda el área metropolitana de Monterrey y en las principales ciudades del Estado, sobre todo en zonas con un alto grado de concentración de población y que generalmente son áreas antiguas (más de 30 años de construidas) que los postes de electricidad (propiedad de CFE), se aprecian con madejas o telarañas de cables, no solo de electricidad, sino de todo tipo de redes, internet, y televisión por cable. A simple vista lucen sin mantenimiento alguno, ni en los postes, ni en el cableado colocado ahí. Ello provoca el deterioro de la infraestructura en donde están colocados. Además, genera contaminación visual y un mal aspecto para la ciudad, con lo que afectan la imagen urbana, lo cual se constata con un simple recorrido por las avenidas principales de las principales ciudades de Nuevo León y particularmente del área metropolitana. Lo anterior, no solo impacta en el aspecto visual y en la imagen urbana que se brinda a propios y extraños, sino que propicia un factor de alto riesgo de accidentes.

De todos es conocido los problemas que acarrea este desorden en la infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones y más en los últimos años, pues se ha generado un crecimiento desordenado de empresas que al utilizar la infraestructura instalada (postes de electricidad o de teléfono) para brindar sus servicios, aparentemente sin regulación o supervisión; tampoco, sin alinearse a especificación técnica alguna.

Es evidente que no se cumplen los lineamientos establecidos en el marco jurídico aplicable, que por cierto resulta muy limitado en su regulación, pues instalan el tendido de cables sin ningún orden y sin considerar cálculos de resistencia de los postes, lo que sin duda representa un peligro para los automovilistas, vecinos y peatones.

A simple vista se advierte que la mencionada infraestructura se encuentra deteriorada por falta de mantenimiento y por la excesiva carga a la que la someten en algunas zonas, es por ello que en muchas ocasiones se advierten postes “pandeados” o inclinados sin mantener la línea vertical, lo que denota la carga excesiva a la que son sometidos, todo lo anterior redundando en una imagen urbana contaminada, descuidada y deslucida, afectando con esto la estética de la zona y generando un riesgo de accidente.

Resulta oportuno señalar que el ACUERDO Núm. A/034/2018 DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL CUAL EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA

PERMITIR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES EL ACCESO A LAS INSTALACIONES Y DERECHOS DE VÍA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL, establece en su artículo 5 fracción IX, que las Instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional es la Infraestructura comprendida por instalaciones eléctricas, líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos, registros o cualquiera otra obra, subterránea, superficial o aérea destinada a las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, para lo cual los Prestadores podrán solicitar el acceso en condiciones no indebidamente discriminatorias al Transportista, Distribuidor o Contratista. A su vez, en el mismo dispositivo legal en su fracción XV señala que el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) para los efectos de estas disposiciones, se limita a la Red Nacional de Transmisión (RNT) y las Redes Generales de Distribución (RGD). Con lo cual se establece que la infraestructura a que nos hemos referido pertenece al sector eléctrico, por lo que es responsabilidad de la Comisión Federal de Electricidad.

En este mismo orden de ideas tenemos que en el mismo cuerpo normativo en el artículo 19, Anexo B, Capítulo I, establece puntualmente que los Prestadores de Servicios Públicos de la Industria de Telecomunicaciones tendrán las siguientes obligaciones: *“Instalar sus elementos y equipos de acuerdo con los lineamientos técnicos correspondientes contenidos en estas disposiciones”*.

Ahora bien, los lineamientos técnicos antes señalados se encuentran contenidos en el Anexo B. “Lineamientos para el acceso a la infraestructura de postes de las Redes Generales de Distribución (RGD) por parte de prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones, específicamente en el CAPÍTULO I, denominado “Lineamientos técnicos” en la fracción III letra A. precisa que:

- III. *La ampliación y modernización de las RGD mediante la instalación de nuevos equipos eléctricos como son transformadores, seccionadores, restauradores, etc.*
- A. *Espacio de instalación de redes de telecomunicaciones en las estructuras de las RGD.*

Para mantener las condiciones de seguridad y continuidad en la operación de las RGD, cada poste tendrá asignado el uso de un espacio para la instalación de redes de telecomunicaciones (espacio de telecomunicaciones) con las siguientes características:

- I. a III. ...

- IV. ***Evitará al máximo la interacción con otros cables para facilitar el ascenso al personal del Proveedor en la postería, y que éstos puedan atender los trabajos necesarios de operación y mantenimiento de las RGD;***
- V. ...
- VI. ***Facilitará que las maniobras que tengan que llevar a cabo los prestadores de telecomunicaciones no obstaculicen o perjudiquen de alguna manera el equipo eléctrico del Proveedor o de las instalaciones de otros Prestadores;***
- VII. ...
- VIII. ***El espacio para la instalación de red de telecomunicaciones se muestra en las figuras 1 y 2. Este espacio deberá ser respetado en todo momento por el Prestador. En caso de incumplimiento, el Prestador se sujetará a las sanciones correspondientes.***

De lo anteriormente expuesto y visto el estado actual de la infraestructura urbana en este materia se aprecia que no se ha respetado por parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, cable, internet y demás prestadores de servicios que utilizan la infraestructura de potencia de la Comisión Federal de Electricidad los lineamientos de la materia, contenidos en ACUERDO Núm. A/034/2018 de la Comisión Reguladora de Energía antes mencionado, lo cual provoca a fin de cuentas que se genere el riesgo a los ciudadanos a que nos hemos referido con anterioridad.

En este mismo orden de ideas, tenemos que adicionalmente el Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, establece en las fracciones VII y XIV lo que se entiende por contaminación visual e imagen urbana, al efecto me permito citar el contenido de dichas fracciones

VIII. ***CONTAMINACIÓN VISUAL: La alteración nociva de las cualidades de la imagen o del orden de un paraje natural o urbano, causado por uno o más elementos que únicamente tengan la finalidad de ser vistos, incluyéndose dentro de éstos a las estructuras, anuncios, objetos o imágenes fijas o móviles, que por su colocación o número, impidan al espectador apreciar a plenitud las características del entorno o distraigan la atención de las personas, creando situaciones de riesgo para las mismas;***

XIV. ***IMAGEN URBANA. Conjunto de elementos naturales y artificiales que constituyen la Ciudad y que forman el marco visual de los habitantes, tales como edificios, calles, plazas, parques, anuncios, entre otros;***

La presente iniciativa tiene por objeto contribuir específicamente al ordenamiento de los equipamientos e infraestructuras para telecomunicaciones y las instalaciones eléctricas, dotando a la autoridad municipal de una herramienta de gestión que

permite involucrar a los sectores relevantes en la atención del problema público, el cual expresamos de esta manera

La manera como la autoridad municipal gestiona el ordenamiento del territorio, debido a una deficiente regulación en esta materia, ha fomentado la instalación desordenada de infraestructura y equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, deteriorando la calidad de vida de los habitantes de los centros urbanos en quienes repercuten los efectos negativos de tal desorden, como son la contaminación visual, daños al equipamiento e infraestructura que lo soportan, así como el deterioro del espacio público y un alto índice de propensión a accidentes derivados de las malas condiciones de la referida infraestructura.

La iniciativa propone incidir en el ordenamiento vigente sobre la infraestructura para el servicio de telecomunicaciones, que tiene por finalidad la seguridad de los habitantes de los centros de población en la vía pública, el aprovechamiento del espacio público y por un entorno visual más amigable para la ciudad y sus habitantes, que evite progresivamente la contaminación visual.

Debemos considerar los altos costos que significa para la autoridad municipal aventurarse a regular y ordenar algo que no sólo compete a su esfera competencial, pues como ya se ha dejado claro, la Comisión Reguladora de Energía, expide disposiciones administrativas de carácter general para permitir a los prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones, el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional. De la misma manera, compete a la Comisión Federal de Electricidad, evitar que los prestadores de servicios hagan mal uso de su equipamiento en la instalación de infraestructura aérea, concretamente el cableado.

El instrumento de gestión de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones a qué se refiere esta iniciativa permite, por un lado, generar la coordinación entre los distintos actores involucrados en la problemática pública para contribuir en las soluciones correspondientes a través de un plan de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones; y por otro lado, repartir las cargas que ello representa entre los actores involucrados en dicho plan. Resulta positivo que pueden concretarse proyectos de esta naturaleza debido a la capacidad del instrumento para generar un incremento en la valorización del suelo debido al mejoramiento de la imagen urbana a través de una plusvalía.

La presente iniciativa tiene como propósito incluir dentro de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el Instrumento de Gestión

de Ordenamiento para la Estructura Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones para las autoridades municipales y metropolitanas que les permita, entre otras cosas, alcanzar objetivos que en nuestro país se han impuesto así mismo, como compromiso entre una agenda internacional de desarrollo sostenible. México es Estado Parte del acuerdo de París para abordar el cambio climático con medidas de adaptación y mitigación. La urbanización sostenible desde la perspectiva del acuerdo consiste en reconsiderar la manera en que las ciudades se planifican, construyen y administran.

El instrumento de gestión de suelo objeto de la presente iniciativa es congruente con las atribuciones y fines establecidos en distintos ordenamientos federales y locales para con la autoridad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en su artículo 27 el derecho que tiene el Estado para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público y lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar /os asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de /os centros de población". La CPEUM distingue la propiedad privada de la obligación del Estado para el desarrollo urbano, quedando claro que no corresponde a los particulares articular con sus decisiones individuales el paisaje urbano.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala en su artículo 10 fracciones III y XII que corresponde a las Entidades Federativas promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda; así como emitir y, en su caso, modificar la legislación local en materia de Desarrollo Urbano que permita contribuir al financiamiento e instrumentación del ordenamiento territorial, el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano en condiciones de equidad, así como para la recuperación de las inversiones públicas.

El mismo ordenamiento señala en su artículo 8, fracciones III y IX, que corresponde a los distintos órdenes de gobierno participar de manera coordinada en la planeación y promoción de la infraestructura, equipamientos y servicios metropolitanos; y con la participación de los sectores social y privado, para impulsar el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades. El fundamento expuesto permite establecer en la norma local una disposición que haga explícita la atribución del municipio para establecer las

disposiciones, procedimientos, trámites y requisitos de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones en los centros de población. Para la implementación de la herramienta deberá vincularse lo expuesto en la norma, con los reglamentos o normas técnicas que al efecto expidan los municipios, según sea el caso.

A continuación procedemos a describir el contenido de la presente iniciativa:

1.- Se propone dotar al municipio de atribuciones para establecer las disposiciones, procedimientos, trámites y requisitos de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones en los centros de población, así como concesionar los derechos para la instalación, operación, ampliación y protección de la infraestructura municipal. de telecomunicaciones

2.- Se adiciona el artículo 252 Bis para definir el instrumento de gestión, que comprenderá únicamente, el equipamiento e infraestructura de torres, postes, ductos subterráneos y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios.

3.- Se adiciona el artículo 252 Ter para precisar el lugar de implementación del instrumento de gestión.

4.- Se adiciona el artículo 252 Quater que prevé la existencia de un *Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones y sus Instalaciones Eléctricas*, detallando su contenido mínimo.

5. Se adiciona el artículo 252 Quinquies con el fin de establecer que el instrumento de gestión será flexible, por lo que la autoridad municipal podrá actuar en cualquier momento, de acuerdo con el plan de desarrollo urbano correspondiente.

6.- Se adiciona el artículo 252 Sexies, para precisar que el instrumento de gestión, aunque sea flexible, deberá contar con la aprobación del Cabildo, para en su caso, integrarse en el siguiente proceso de revisión del plan de desarrollo urbano, que corresponda.

7.- Se adiciona el artículo 252 Septies con el fin de estipular que el Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones y sus Instalaciones Eléctricas o Equipo Complementario, no será aplicable, cuando protección civil municipal determine que existe riesgo para la seguridad de los habitantes.

8.- Se adiciona el artículo 252 Octies para señalar que la implementación del Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones y sus Instalaciones Eléctricas o Equipo Complementario, requiere de una reglamentación municipal específica, o de una norma técnica correspondiente.

9.- Finalmente, se puntualiza que la aplicación del Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones y sus Instalaciones Eléctricas o Equipo Complementario, será resultado de la evaluación del análisis de *carga urbanística* y de *beneficios urbanísticos*; conceptos que se adicionan como fracciones XCVIII y XCIX, al catálogo de definiciones a que se refiere el artículo 3 de la presente ley.

Las reformas que se proponen se visualizan en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León

Dice:	Se propone que diga:
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I.- a XCVII.- (...)	Artículo 3.- ... I.- a XCVII.- (...) XCVIII.- Cargas urbanísticas: Son las cuotas en especie o dinero derivadas de una acción urbanística que deben ser asumidas por los propietarios del suelo, prestadores de servicios urbanos, desarrolladores, gobiernos federal, estatal o municipal o de manera conjunta. XCIX.- Beneficios urbanísticos: Corresponden a los derechos de uso de suelo y aprovechamiento del suelo que genera la acción urbanística, así como los instrumentos de gestión del suelo urbano
Artículo 11. Corresponde a los Municipios: I.- a XXXI.- (...)	Artículo 11. Corresponde a los Municipios: I.- a XXXI.- (...) XXXII.- Establecer las disposiciones, procedimientos, trámites y requisitos de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones y sus instalaciones eléctricas o equipo

	complementario, en los centros de población; así como propiciar la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, los particulares y la sociedad en el referido ordenamiento. XXXIII.- Concesionar los derechos para la instalación, operación, ampliación y protección de la infraestructura municipal de telecomunicaciones.
Sin correlativo	Artículo 252 Bis.- Se considera ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones, a las disposiciones, procedimientos, trámites y requisitos necesarios para la construcción, uso, instalación, mantenimiento o reparación, desmantelamiento, demolición o retiro, de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones Las regulaciones a que se refiere el párrafo anterior corresponden únicamente a equipamiento e infraestructura de torres, postes, ductos subterráneos y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios
Sin correlativo	Artículo 252 Ter. El ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, se podrá implementar en áreas urbanizadas de los centros de población donde de conformidad con las normas municipales correspondientes se requieran llevar a cabo acciones de urbanización progresiva y/o renovación urbana. También, se podrá ejecutar en áreas urbanizables donde las normas municipales y metropolitanas

	correspondientes prevean la posibilidad de crecimiento urbano.
Sin correlativo	Artículo 252 Quater.- El desmantelamiento, demolición o retiro, de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, se llevará a cabo conforme al Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones y sus Instalaciones Eléctricas o Equipos Complementarios que al efecto desarrolle la dependencia de gestión o su equivalente municipal o metropolitana. Dicho plan deberá contener, como mínimo: a).- El diagnóstico del estado actual de la situación, donde se señalen las externalidades negativas del problema público y su impacto en la calidad de vida de los habitantes; b).- El polígono de actuación; c).-El registro de propietarios y usuarios de la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones municipal y de particulares, así como los beneficiarios de la implementación del plan correspondiente; d).- Matriz de Indicadores de Resultados; e).- La determinación del esquema de cargas y beneficios urbanísticos necesarios;
Sin correlativo	Artículo 252 Quinquies.- En los planes de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, podrán modificarse las estrategias de acción o intervención

	establecidas en el plan de desarrollo urbano correspondiente, siempre y cuando los análisis y estudios de cargas y beneficios urbanísticos sustenten la viabilidad.
Sin correlativo	Artículo 252 Sexies.- El Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, será integrado por la dependencia de Ordenamiento del Territorio o su equivalente municipal o metropolitana, y presentado ante cabildo para su aprobación, modificación o rechazo Aprobado dicho plan, se notificará a la dependencia de ordenamiento del territorio o su equivalente municipal o metropolitana, para que sea integrado en el próximo proceso de revisión y actualización del plan de desarrollo urbano correspondiente.
Sin correlativo	Artículo 252 Septies.- No será necesaria la integración del Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, cuando por motivos de seguridad, la dependencia de ordenamiento del territorio, con fundamento en el dictamen que le expida protección civil, determine que existe un riesgo en la integridad de los habitantes de la ciudad. Se consideran como medidas de seguridad: 1.- Suspender total o parcialmente la construcción, instalación, uso o actividades de mantenimiento o

	reparación de infraestructura de telecomunicaciones, o sus instalaciones eléctricas o equipo complementario, a través de la clausura; 2.- Clausurar temporal o definitivamente, total o parcialmente el equipo complementario para el funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones; 3.- Asegurar, aislar o retirar temporal, en forma total o parcial de la infraestructura e instalaciones de telecomunicaciones y demás equipo o instalaciones eléctricas complementarias en condiciones deterioradas o peligrosas; 4.- Cualquier otra medida de seguridad que en materia de protección civil tienda a garantizar la seguridad de las personas y los bienes y se establezca en la presente Norma o demás normatividad aplicable Todos los gastos que erogare el Municipio para la aplicación de las medidas de seguridad, entre ellos los de retiro, traslado, almacenaje y conservación, deberán de ser cubiertos por el propietario o responsable.
Sin correlativo	Artículo 252 Octies. Las condiciones urbanísticas, requisitos y procedimientos específicos para la implementación del plan de ordenamiento para la infraestructura de telecomunicaciones, se determinarán en la reglamentación municipal, metropolitana o norma en la técnica metropolitana correspondiente,

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos a la Presidencia, de la manera más atenta, dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente:

Decreto:

Artículo único.- Se adicionan las fracciones XCVIII y XCIX, al artículo 3; las fracciones XXXII y XXXIII al artículo 11 y los artículos 252 Bis, 252Ter, 252 Quater, 252 Bis Quinquies, 252 Sextus, 252 Septies y 252 Octies; todos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I.- a XC VII.-

XCVIII.- Cargas urbanísticas: Son las cuotas en especie o dinero derivadas de una acción urbanística que deben ser asumidas por los propietarios del suelo, prestadores de servicios urbanos, desarrolladores, gobiernos federal, estatal o municipal o de manera conjunta.

XCIX.- Beneficios urbanísticos: Corresponden a los derechos de uso de suelo y aprovechamiento del suelo que genera la acción urbanística, así como los instrumentos de gestión del suelo urbano

Artículo 11.- ...

I.- a XXXI.-

XXXII.- Establecer las disposiciones, procedimientos, trámites y requisitos de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones y sus instalaciones eléctricas o equipo complementario, en los centros de población; así como propiciar la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, los particulares y la sociedad en el referido ordenamiento.

XXXIII.- Concesionar los derechos para la instalación, operación, ampliación y protección de la infraestructura municipal de telecomunicaciones.

Artículo 252 Bis.- Se considera ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones, a las disposiciones, procedimientos, trámites y requisitos necesarios para la construcción, uso, instalación, mantenimiento o reparación, desmantelamiento, demolición o retiro, de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Las regulaciones a que se refiere el párrafo anterior corresponden únicamente a equipamiento e infraestructura de torres, postes, ductos subterráneos y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios.

Artículo 252 Ter.- El ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, se podrá implementar en áreas urbanizadas de los centros de población donde de conformidad con las normas municipales correspondientes se requieran llevar a cabo acciones de urbanización progresiva y/o renovación urbana. También, se podrá ejecutar en áreas urbanizables donde las normas municipales y metropolitanas correspondientes prevean la posibilidad de crecimiento urbano.

Artículo 252 Quater.- El desmantelamiento, demolición o retiro, de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, se llevará a cabo conforme al Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones y sus Instalaciones Eléctricas o Equipos Complementarios que al efecto desarrolle la dependencia de gestión o su equivalente municipal o metropolitana.

Dicho plan deberá contener, como mínimo:

- a).- El diagnóstico del estado actual de la situación, donde se señalen las externalidades negativas del problema público y su impacto en la calidad de vida de los habitantes;
- b).- El polígono de actuación;
- c).-El registro de propietarios y usuarios de la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones municipal y de particulares, así como los beneficiarios de la implementación del plan correspondiente;
- d).- Matriz de Indicadores de Resultados;
- e).- La determinación del esquema de cargas y beneficios urbanísticos necesarios;
- f).-El plan de gestión social que incluya la participación o colaboración de los beneficiarios que les corresponda;
- g).- La estrategia de participación de las dependencias de los distintos órdenes de

gobierno y particulares que prestan los servicios de telecomunicaciones mediante infraestructura o equipamiento colocado en el espacio público.

Artículo 252 Quintus.- En los planes de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, podrán modificarse las estrategias de acción o intervención establecidas en el plan de desarrollo urbano correspondiente, siempre y cuando los análisis y estudios de cargas y beneficios urbanísticos sustenten la viabilidad del cambio.

Artículo 252 Sexies.- El Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, será integrado por la dependencia de Ordenamiento del Territorio o su equivalente municipal o metropolitana, y presentado ante cabildo para su aprobación, modificación o rechazo

Aprobado dicho plan, se notificará a la dependencia de ordenamiento del territorio o su equivalente municipal o metropolitana, para que sea integrado en el próximo proceso de revisión y actualización del plan de desarrollo urbano correspondiente.

Artículo 252 Septies.- No será necesaria la integración del Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, cuando por motivos de seguridad, la dependencia de ordenamiento del territorio, con fundamento en el dictamen que le expida protección civil, determine que existe un riesgo en la integridad de los habitantes de la ciudad.

Se consideran como medidas de seguridad:

- 1.- Suspender total o parcialmente la construcción, instalación, uso o actividades de mantenimiento o reparación de infraestructura de telecomunicaciones, o sus instalaciones eléctricas o equipo complementario, a través de la clausura;
- 2.- Clausurar temporal o definitivamente, total o parcialmente el equipo complementario para el funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones;
- 3.- Asegurar, aislar o retirar temporal, en forma total o parcial de la infraestructura e instalaciones de telecomunicaciones y demás equipo o instalaciones eléctricas complementarias en condiciones deterioradas o peligrosas;

4.- Cualquier otra medida de seguridad que en materia de protección civil tienda a garantizar la seguridad de las personas y los bienes y se establezca en la presente Norma o demás normatividad aplicable

Todos los gastos que erogare el Municipio para la aplicación de las medidas de seguridad, entre ellos los de retiro, traslado, almacenaje y conservación, deberán de ser cubiertos por el propietario o responsable.

Artículo 252 Octies.- Las condiciones urbanísticas, requisitos y procedimientos específicos para la implementación del plan de ordenamiento para la infraestructura de telecomunicaciones, se determinarán en la reglamentación municipal, metropolitana o norma en la técnica metropolitana correspondiente

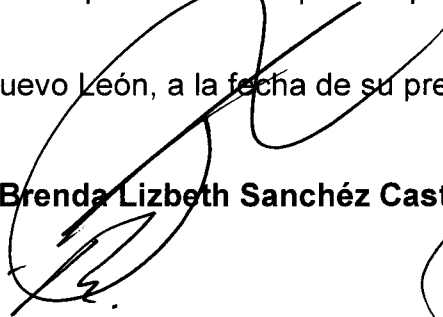
Transitorios:

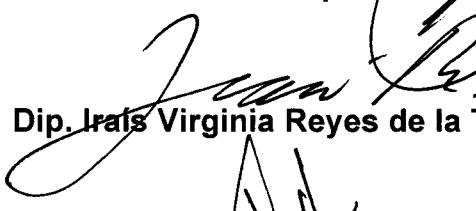
Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

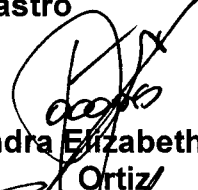
Segundo. - Los Municipios dispondrán de un plazo de hasta 180 días posteriores a la entrada en vigencia del presente decreto, para homologar su reglamentación con el fin de cumplir lo preceptuado por dicho decreto

Tercero.- Se deroga cualquier disposición en lo que se oponga al presente decreto.

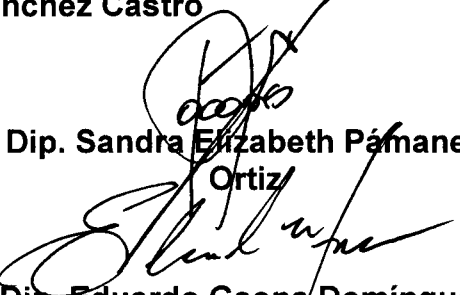
Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. Iratze Virginia Reyes de la Torre


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Eduardo Gaona Domínguez




Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

**Dip. María del Consuelo Gálvez
Contreras**

**Dip. Carlos Rafael Rodríguez
Gómez**

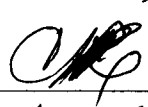
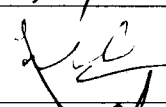
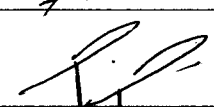
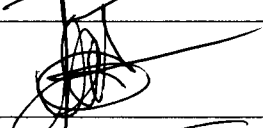
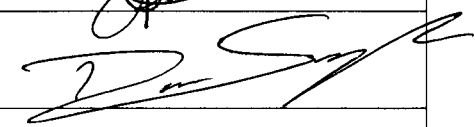

Dip. Roberto Carlos Farías García

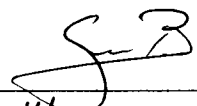
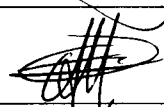
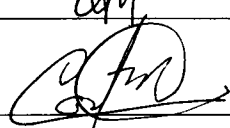
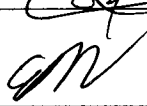
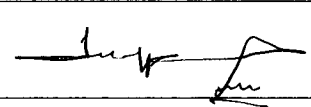
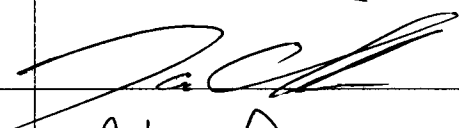
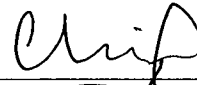
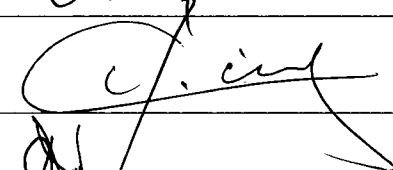
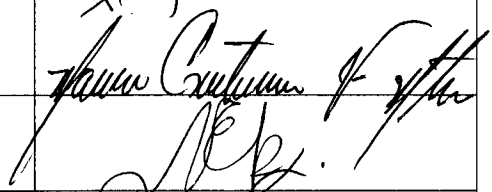
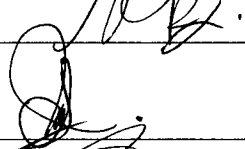
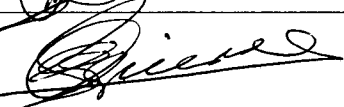
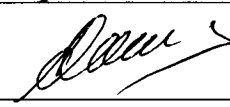
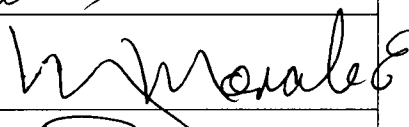
Dip. Héctor García García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**



Verónica Carolina Trauño G.	Verónica
José Javier Martínez Rodríguez	José
JUAN JAIME VILLANEA LOZANO	Juan
Amalia José Castro	Amalia
José Jorge Tillerina Cruz	José
Rosa Hilda Cortés A.	Rosa
Osra Geovany Samari	Osra
Alma RAQUEL GOMEZ GZ	Alma
Zandra Nelly Leal Cervantes	Zandra
Magaly Martínez García	Magaly
Maria del Refugio Maldonado Rodas	Maria
Francisca Elva Silva Chavira	Francisca
JOSE GUINER TOLLES	JOSE
JOSE LUIS ANTONIO H	JOSE
Fernando Gómez Sánchez	Fernando
Rafael Porcá Cárdenas	Rafael
Edson Eduardo Hernández Cuen	Edson

SARA M TORRES SANTO	
MARCO BRAVO	
ANA MARÍA SARRE	asg
Maria Isolina Susana Gutiérrez Lopez	
Dr. L. M. Concepción	Dr. L. M. Concepción
Catalina Miranda Rodríguez	
Juan Espinosa	
DR RAHÓN PIÑA LIZÁRRAGA	
Christian Enrique Silva Guintero	
Lic Adriana Nolas Pérez	
Daniel A. Sánchez Castillo	
Jorge Enrique Celoya Martinez	Juarez
Martha Elva Garcia Aguirre	Martha Elva G. A.
Griselda Cordova Conde	Griselda Cordova
Branda Gpe. Manc	Branda G.
Ma del carmel G G77	Ma del carmel G G72

NOMBRE	FIRMA
Sergio Bransucoso T	
Carlos Andrés Gutiérrez G/7.	
Ma. Teresa Mtz R	
Emiliano Dela Peña Villanueva	
Julio Alberto Hernandez Olaz	
Jose Adrian Jauriga Hdz	
Claudia Liliana Camero Hurtado	
Mga. Suselja Frey Cortez	
Verónica Plaza Sánchez	
María Cristina Vazquez Mz	
Victoria Eugenia Lobo Romo	
Maria del Carmen Ortiz de Batarese Garzalez	
Armando Elizabet Mencia de Sepúlveda	
Alma G. Adame Ochoa	
Miguel Morales Espino	
(Maya) Josefa Mirella Hdz Flores	 Fina Flores
Rosalina Jimenez Lopez	